



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1290

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 26 de Octubre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/24/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA NOTIFICACIÓN DE LA VISTA EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACUERDO RECAÍDO AL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2020, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN PARCIAL DE LOS CONTEOS RÁPIDOS SUSTANCIADO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el cumplimiento a la vista en su apartado correspondiente del Acuerdo recaído al expediente INE/SE/ASP-01/2020, referente al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina la viabilidad de que el Instituto Nacional Electoral asuma parcialmente las actividades del conteo rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, de conformidad con el dictamen emitido por el Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; así como, a las cuentas de correo electrónico [gabriel.mendozae@ine.mx](mailto:gabriel.mendozae@ine.mx) y [anai.hernandez@ine.mx](mailto:anai.hernandez@ine.mx), en cumplimiento al proveído del quince de octubre del año en curso, recaído en el expediente INE/SE/ASP-01/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



Acuerdo CG/24/2020

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



#### ANEXO ÚNICO.

**DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE SU TITULAR PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE QUE "EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE ASUMA LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE".**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**ANEXO ÚNICO.**

**DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DE SU TITULAR PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE QUE "EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE ASUMA LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE".**

**EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, PRESENTO, EXPONGO, FUNDAMENTO, MOTIVO Y CONSIDERO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN TÉCNICA QUE EMITE LA DE UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**PRESENTACIÓN:**

El **Conteo Rápido** es un ejercicio científico estadístico, el cual permite calcular con mayor precisión y confianza las estimaciones de las tendencias de los resultados la misma noche de la elección y comunicar los resultados a la ciudadanía, con esto se permite conocer con mucha rapidez a tan solo pocas horas de finalizada la votación de cómo serán los resultados al término del conteo de los votos.

Para realizar éste ejercicio se eligen algunas casillas aleatoriamente y con los resultados de las casillas comienzan las estimaciones. Tanto la precisión como la confiabilidad de los resultados de un conteo rápido dependen de un proceso matemático que se realiza con diferentes métodos de estadística, así como de los resultados de votación de cada casilla seleccionada en la muestra.

El INE realiza un conteo rápido definiendo que es uno de los mecanismos oficiales Instituto Nacional Electoral (INE) para el día de la elección y el objetivo general es contribuir a dar certidumbre, confianza y transparencia en el proceso electoral. Ofreciendo una estimación de las tendencias de la votación de alta calidad estadística.

Es importante recordar que, si bien el conteo rápido es un ejercicio estadístico de alta calidad, la información que genera sólo son estimaciones de las tendencias de la votación, los resultados finales del número de votos en favor de cada candidato serán reportados posteriormente por las autoridades después de contar todas las actas de escrutinio de todas las casillas.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



Los **criterios científicos** del Conteo Rápido son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las y los candidatos para la Gubernatura del Estado de Campeche, así como el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar.

En la entidad, se deberán realizar tres estimaciones basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las consideraciones descritas a continuación:

- a) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza;
- b) Las estimaciones se basarán en las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo obtenidos de las muestras de casillas;
- c) Las muestras se diseñarán para producir estimaciones con al menos una confianza del 95 por ciento y una precisión tal que genere certidumbre estadística para cumplir con el objetivo;
- d) El reporte de las tendencias de los resultados que se presentará y será difundido la noche de la Jornada Electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse, y
- e) El porcentaje de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con una casilla en muestra será de alrededor de un porcentaje por ciento aún por definir, aunque se espera que sea alrededor del 80%.

Con relación a los **criterios logísticos y operativos**, es conveniente destacar que la operación logística del Conteo Rápido considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo al **Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos COTECORA** de la información de las casillas de las muestras, tanto para la elección federal como las elecciones locales, el día de la Jornada Electoral.

En esa tesitura, el objetivo general consiste en proveer de manera confiable y oportuna al COTECORA la información de las tendencias de los resultados de las votaciones asentados en los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y de cómputo de las casillas de las muestras correspondientes, con la finalidad de que dicho órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de las elecciones federal y locales.

Por consiguiente, los objetivos específicos de los criterios logísticos y operativos son los siguientes:

- a) Determinar los requerimientos para la etapa de planeación de la operación logística del Conteo Rápido;
- b) Precisar las funciones que desarrollará el personal involucrado en la ejecución de la operación logística del Conteo Rápido;
- c) Definir los procedimientos para la recopilación, reporte y captura de los datos de la votación emitida en cada una de las casillas de la muestra, y
- d) Definir un esquema de seguimiento en las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) para asegurar la oportunidad en la transmisión de los datos de las votaciones.

**ANTECEDENTES:**

Av. Fundadores No. 18. Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Cam. Teléfono 01 (981) 12-73-010 Extensión 1040



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**"Reglamento de Elecciones"**

1. Que el artículo 39, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, define la asunción parcial como la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al organismo público Local.
2. Por su parte, el artículo 55 del Reglamento de Elecciones establece que, la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.
3. Mientras que el artículo 59, del referido Reglamento de Elecciones, refiere que cuando exista urgencia del asunto y se requiera substanciar un procedimiento de forma más expedito, el Consejo General del INE podrá resolver sobre la solicitud de asunción parcial sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.
4. Que el artículo 357, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada Organismo Público Local, en su caso, informará al INE sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra por conducto de la UTVOPL.
5. Así mismo párrafo 2 del referido artículo obliga a los Organismos Públicos Locales, a realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador.
6. Que el artículo 358, numeral 1, del Reglamento en cita advierte que la presidencia del Órgano Superior de Dirección de los organismos públicos locales, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
7. Por último, el artículo 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones refiere que el INE o los organismos públicos locales podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el propio capítulo del reglamento, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.

**"Instituto Electoral del Estado de Campeche"**

8. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
9. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, 31, segundo párrafo, incisos b) y e), 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el Capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

10. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
11. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
12. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
13. Que el 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS” publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020.
14. Que con fecha 10 de julio de 2020, mediante circular INE/STCVOPL/045/2020, signada por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó en formato electrónico el acuerdo INE/CG164/2020 intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos” a la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



15. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

**MARCO LEGAL:**

Que en el artículo 369 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** se establece:

1. El Instituto, a través de las áreas operativas, brindará la asesoría que sea solicitada por los OPL en la realización de los **conteos rápidos**, entre otros, en los temas siguientes:
  - a) Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
  - b) Acopio y transmisión de la información, y
  - c) Diseño muestral.
2. La asesoría que proporcione el Instituto al OPL solicitante, tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la operación de los conteos rápidos.
3. La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y el desarrollo de actividades de los conteos rápidos, serán responsabilidad de cada OPL, en su ámbito de competencia.

Los criterios científicos del Conteo Rápido son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos a favor de los candidatos para la gubernatura, así como estimar el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar en el estado.

Considerando el artículo 373 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), en donde se establece que la muestra debe abarcar la mayor dispersión geográfica posible, el INE determinará que el diseño muestral podrá ser estratificado, en donde al interior de cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo.

En concordancia con lo anterior, el artículo 249 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, establece que: *“El Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal, en*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



*esta Ley de Instituciones, los reglamentos que del mismo emanen y las demás leyes que le sean aplicables”.*

En dicho contexto, el artículo **250** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus fracciones XIII y XIV, dispone que el Instituto Electoral ejercerá las funciones de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional; así como, ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Que el artículo **276** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, es un órgano técnico adscrito a la Presidencia, responsable de implementar y operar los Programas de Resultados Electorales Preliminares y **Conteos Rápidos** del Instituto Electoral, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

En caso de que dicha función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, se **deberá proponer al Consejo General los lineamientos y los documentos necesarios para implementar y ejecutar** el Programa de Resultados Preliminares o de **Conteos Rápidos del Instituto Electoral** siendo el responsable de la operatividad y funcionalidad de los citados Programas, sometiendo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General Ejecutiva, para su posterior conocimiento al Consejo General.

Igualmente, en este mismo marco jurídico aplicable, en el Capítulo Segundo “De las atribuciones del Consejo General”, en su artículo **278, fracción VIII**, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tendrá dentro de sus atribuciones, realizar un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación, desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral y deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Por tanto, conforme al marco normativo, el **Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento** a los artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, fracción I, VIII, y XI, 251, fracción I, 253, 254, 255, 256, párrafo primero, 257, fracción IV, 275, 276, 277, 278, fracciones I, II, XIII, XXI, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XX, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracción XII, 345, fracciones I, II y III, 544, 545, 546, 547, y 548, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC)**, que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, otorga facultades expresas a la Unidad de Tecnologías Sistemas y Cómputo como responsable de implementar y operar el Programa de Conteos Rápidos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atendiendo además, a los artículos 355 y 356, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables.

**MOTIVACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LA ASUNCIÓN PARCIAL DE CONTEOS RÁPIDOS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

1. Que en la reforma político electoral de 2014 se determinó que el INE es el organismo encargado de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de conteos rápidos, a los que se sujetarán tanto el organismo electoral nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de su competencia.
2. Entre las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el INE, se encuentran las contenidas en el Reglamento de Elecciones, el cual en su artículo 356 define a los conteos rápidos como:

*"Artículo 356.- Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral." (énfasis añadido)*

3. Es así que, los conteos rápidos constituyen ejercicios basados en una muestra probabilística de resultados, a partir de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en los que se estima el porcentaje de votos en favor de cada uno de las y los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes) en una determinada elección.
4. Este tipo de ejercicios permiten estimar con oportunidad los resultados finales de una elección a partir de una muestra probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelo estadístico y diseño muestral se especifican en los artículos 356, 362, 371, 373, 374, 375, 376 y demás del Reglamento de Elecciones.
5. De este modo, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de conteos rápidos dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será en todo caso, reproducir estimaciones del porcentaje de la votación y, como método de estimación estadística, los conteos rápidos serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigores científicos.
6. En términos de lo que dispone el Reglamento de Elecciones en su artículo 39, numeral I, inciso b), la asunción parcial es la facultad del INE de desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al organismo público local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



7. Por su parte en el artículo 357, numera 2, del Reglamento de Elecciones se prevé que los Organismos Públicos Locales deberán realizar conteo rápido en el caso de elecciones a la Gubernatura del Estado. Además, la normatividad impone una serie de obligaciones que deben cumplir los organismos públicos locales en su implementación y lograr el objetivo consistente en producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para establecer la tendencia en la elección, el cual incluirá además la proyección del porcentaje de participación ciudadana.
8. Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial que realizan los Consejero Electorales, y la Consejera Electoral del Consejo General del INE, se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; además de que, el organismo nacional cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.
9. En cuanto a la pertinencia de la solicitud de asunción parcial que se sustancia en el expediente INE/SE/ASP-01/2020, referente al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los procesos electorales locales 2020-2021, sustanciado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, como ya se manifestó en los antecedentes, y en el marco normativo; en el mes de septiembre de la presente anualidad, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Campeche, convenio que en su Cláusula Segunda, punto 19, numeral 19.2, estipulo que: *"a) En los conteos rápidos que estén a cargo de "EL IEEC", será su Órgano Superior de Dirección quien determine las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto. b) "LAS PARTES", en su correspondiente ámbito de actuación, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de los conteos rápidos. c) "EL IEEC" se compromete a informar a "EL INE", a través de "LA UTVOPL", sobre su determinación de realizar los conteos rápidos, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de "EL REGLAMENTO". d) En las actividades relativas a los conteos rápidos que estén a cargo de "EL INE", participarán "LA DERFE", "LA DEOE" y "LA UNICOM", en su respectivo ámbito de competencia. e) Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias. f) El procedimiento específico referente a las competencias institucionales de los conteos rápidos se establecerá en el Anexo Técnico que para tales efectos "LAS PARTES" deberán suscribir. g) "LAS PARTES" en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos"; por tanto, en virtud de la necesidad de contar con los suficientes recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos, y los plazos del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, aprobado por el INE, resulta indispensable considerar lo siguiente:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



- a) Bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección; por tanto, de estimarse oportuno, se requiere que sea el INE, quien de ejercer la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.
- b) Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológico para atender las actividades del conteo rápido correspondientes a la elección de gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ya que cuenta con la experiencia para atender los criterios científicos, logísticos y operativos, para la ejecución de Conteos Rápidos Institucionales, lo que implicaría una reducción de los costos respecto de la implementación, operación, ejecución del conteo rápido en la elección a la Gubernatura del Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento a los artículos 250 fracción XIV, 276 y 278, fracción XIV de la Ley General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; 355, 356, 357, 358 y 361 del Reglamento de Elecciones.
- c) De ahí que sea importante que los criterios científicos, logísticos y operativos para atender las actividades del conteo rápido garanticen que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas y sólidas, y sobre todo basado en la experiencia del Instituto Nacional Electoral, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.
- d) Cabe indicar, que el INE ha asumido en diversos momentos la realización del conteo rápido en diversas elecciones de gubernatura para algunas entidades, por ejemplo, en el **pasado proceso electoral concurrente 2018-2019**, el INE asumió el conteo rápido de las elecciones a la Gubernatura de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, en donde los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), Conteo Rápido y Cómputos estuvieron dentro de rangos coincidentes; **igualmente en el año 2019**, realizo las actividades del conteo rápido para el Estado de Baja California, aprobado mediante el *“ACUERDO INE/CG91/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CONTEO RÁPIDO CREADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG67/2019, REALICE LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019, Y SE DETERMINA QUE LA ESTIMACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE REALICE CON BASE EN LOS DATOS DEL CUADERNILLO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



*PARA HACER LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA*"; así como en la Elección extraordinaria de la Gubernatura del Estado de Puebla; en ambos casos el INE llevó a cabo el conteo rápido.

En razón de todo lo anterior expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta unidad emita una opinión técnica respecto de lo solicitado en el proveído del quince de octubre del año en curso, recaído al expediente **INE/SE/ASP-01/2020**, referente al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los procesos electorales locales 2020-2021, sustanciado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche recomienda la viabilidad de que el Instituto Nacional Electoral INE asuma las actividades del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el Estado de Campeche, toda vez que cuenta con la experiencia para el desarrollo de las complejidades técnicas, científicas y operativa que deben atenderse, lo que fortalecerá la certeza en los comicios y a fin de mantener la misma metodología con que cuentan sus especialistas.**

**EN MÉRITO DE TODO LO EXPUESTO, SE EMITE EL PRESENTE DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *doce de octubre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“ VISTO: Con el oficio de cuenta mediante el cual la M. en D.J Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace del conocimiento a esta Secretaría que con motivo del pronóstico del huracán “Delta” y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspende las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado los días siete y ocho de octubre del presente año y en materia penal únicamente se atenderían asuntos de carácter urgente y de plazo constitucional, con lo que se da cuenta.- SE PROVEE: 1).- Se ordena glosar a los presentes autos la circular de cuenta para que obre conforme a derecho, ello con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- 2.- Dado lo expuesto en la circular de cuenta esta Secretaría considera pertinente fijar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia fijada el ocho de octubre de dos mil veinte, siendo la nueva fecha el **veintidós de octubre de dos mil veinte a las once horas**, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. - Quedando persistente el apercibimiento realizado al Asesor Jurídico al Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 364 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que es parte apelante en el proceso, y de igual forma el apercibimiento realizado al defensor particular Licenciado Guillermo Hernández Paat, que de no comparecer a la audiencia antes*

*señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, lo anterior para no dejar en estado de indefensión al acusado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ”SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

**Nombre:** José Alberto Colin Hernández (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00052, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00540, instruida a ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO, por los delitos de FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de octubre de dos mil veinte*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/13-2014/00540 en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio publico en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00540, instruida a Erasmo Adrian Coronel Saucedo, por los delitos de Femenicidio y en materia de*

inhumaciones y exhumaciones, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en tres tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/52; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 2) Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al licenciado José Arturo Chi Chi, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. 4) Asimismo, prevengase al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 5) Así mismo; gírese los despachos correspondientes al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- El denunciante Napoleón Laturneria Baños, con domicilio fijo y conocido, localidad Pejelagarto, Candelaria, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir al antes mencionado para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. 6)

Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante José Alberto Colin Hernández ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte haga saber a los denunciante que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante. 7) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 229/1PI/20-2021 y el expediente original 0401/13-2014/00540 en tres tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

AL C.

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

CAMPECHE.

AI:

**C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ, SENTENCIADOS.**

**TOCA:** 117/19-2020/S.M FORMADO CON EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 113/15-2016/2P-II, QUE SE LE INSTRUYO A MIGUEL ÁNGEL PÉREZ TORRES E ISIDRO ASCENCIO MARTÍNEZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, DENUNCIADO POR JESSICA GABRIELA DÍAZ SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. LIC. ROGELIO ARMANDO CUANALO ROSALES, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

**Hago constar que la Sala Mixta, el quince de septiembre de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de septiembre de dos mil veinte.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: Dada la manifestación realizada por la Actuaría de esta adscripción, en la que se desprende:

“...En la ciudad y puerto de Carmen, Campeche, hoy veintiuno de agosto de dos mil veinte, la suscrita licenciada Andrea Flores Serrano, actuaría interina adscrita a esta Sala Mixta, hago CONSTAR: Que toda vez que tengo conocimiento que en el periódico oficial del Estado, de diecisiete de marzo actual, se llevó a cabo la publicación de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a través del cual comunica el acuerdo general 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, así como la circular 94/CJCAM/SEJEC/19-2020, emitidos

por los plenos de Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, el cual establece la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, por lo que dado lo publicado en el contenido de dicho periódico, la suscrita me veo en la imposibilidad de continuar con las notificaciones de los intervinientes del presente toca, toda vez que se me ordeno realizarlo por medio de tres publicaciones consecutivas al Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, no obstante por las medidas tomadas por este tribunal a partir de la suspensión de plazos, se interrumpió el envío de correspondencia por parte de la Oficialía de partes, por lo que me encuentro imposibilitada de poder llevar a cabo la notificación ordenada en el presente acuerdo de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, lo cual hago constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviendo el presente sin la conclusiones de las respectivas notificaciones. Conste...”

En esas condiciones, se instruye a la referida funcionaria, que notifique a los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, veintiuno de enero, doce de febrero y veintitrés de marzo del año en curso, debiendo requerirles para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que queden debidamente notificados señalen domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado, sin perjuicio de que lo pueda hacer con posterioridad.

Por lo que conforme lo establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintinueve de octubre de dos mil veinte, a las doce horas, haciéndoles de su conocimiento que para efectos de evitar aglomeraciones, deberán de comparecer a la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, ubicada en las instalaciones de esta Casa de Justicia, para efectos de celebrar la referida audiencia. Debiendo para ello tomar las medidas relativas preventivas establecidas a partir de la presente Contingencia de Salud con motivo del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en atención al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Poder Judicial del Estado,

aprobado en el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Apercibiendo a la Fiscalía de esta Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer, al igual que los Defensores Públicos a la diligencia en comento, se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.); de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado aplicable, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por lo anterior, se instruye a la actuario para que notifique y les haga saber que deberán comparecer ante la Sala de Audiencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de esta Jurisdicción, el día y hora señalado, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a la Defensoría Pública, Fiscalía de esta Adscripción y a la denunciante Jessica Gabriela Díaz Salazar, Representante Legal de Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en comento, o bien a quien se ostente con este carácter, debiendo acreditarlo en el acto, dejando constancia de ello en autos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-.-

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Asimismo se le hace saber el contenido del proveído de veintitrés de marzo de los corrientes, mismo que a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintitrés de marzo de dos mil veinte.**

**VISTOS:** Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se **PROVEE:** Después de haber realizado

una búsqueda en el correo institucional respecto a la notificación realizada a los CC. Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, Sentenciados, por medio del periódico oficial por tres veces consecutivas, como se ordenara en el proveído de cinco de marzo del año en curso, se encontraron las publicaciones de diez, once y doce de los corrientes, por tanto, téngase a los referidos sentenciados por enterados de la fecha y hora de la celebración de la audiencia que se llevaría a cabo el veintiséis de marzo del presente año a las diez horas.

Por otra parte, a través del acuerdo general 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, emitido por los plenos de Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, publicado en el periódico oficial del Estado, con fecha diecisiete de los corrientes, mediante el cual se establece la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

De ahí que, se deja sin efecto la audiencia de Vista de Alzada fijada para el veintiséis de marzo actual, a las diez horas, y se reserva de fijar fecha y hora para llevarla a cabo, lo que en su oportunidad se deberá hacer del conocimiento a las partes que conforman este asunto.

Por lo que, se instruye a la Actuario de esta adscripción, notifique dicha determinación a los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales aplicable al proceso tradicional, para los efectos legales conducentes, requiriéndoles el señalamiento de domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes y aun las de carácter personal se ordenarán a través de lista que se fije en los estrados en esta Secretaría, al tenor del numeral 92 del citado Código.

Del mismo modo, se ordena a la mencionada Fedataria para que notifique de lo aquí acordado, a la Defensora Pública, Fiscalía de esta Adscripción y a la denunciante Jessica Gabriela Díaz Salazar, Representante Legal de Rogelio Armando Guanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, o a quien legalmente lo represente debiendo acreditarlo en el acto mismo de dicha notificación.

Por último, acumúlese al toca en que se actúa los periódicos de referencia, para los efectos correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Seguidamente se le hace saber el contenido del proveído de fecha doce de febrero de los corrientes, mismo que a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de febrero de dos mil veinte.**

**VISTOS:** Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, acumúlese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Téngase por presentado al citado Juez, con los oficios 215/2019 y 14/2020, mediante el cual, en el primero oficio acusa de recibo del oficio E-1488/2019, que contiene el exhorto sin número derivado del expediente 11/19-2020/S.M., del índice de esta Alzada, de catorce de noviembre del año próximo pasado, mientras en el segundo oficio, devolvió a la Superioridad el despacho del índice de esta Alzada, debidamente diligenciado.

En cuanto al oficio 498/SGA/P-A/19-2020, la citada Secretaria, devuelve el despacho 12/19-2020/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar.

Dado lo anterior, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y un debido proceso, en virtud de que de los referidos despachos no se obtuvieron domicilios ciertos y conocidos de los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, se instruye a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique a los mencionados sentenciados, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en comento, el presente acuerdo, así como los proveídos de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve y veintiuno de enero del presente año, debiendo requerirles para que en el término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcionen domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, se les notificará por medio de lista de

estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo anterior, se fija el día **veintiséis de marzo de dos mil veinte** a las **diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia fijada, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización vigente a partir del 1° de Febrero de 2020, publicado en el Diario de la Federación el diez de enero del citado año, a razón de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) haciendo un total de \$868.80 (son: ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Al igual, se ordena a la Actuario de esta Adscripción, para que notifique a la Defensora Pública, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código Procesal en mención, así como a los denunciados Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales en comento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Continuamente hago constar que anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Al Respecto, SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de

Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaría General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año próximo pasado, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a partir del día diecisiete de agosto al catorce de noviembre actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 494/19-2020/2P-II, que remite la citada Jueza, en el cual envía el expediente original 113/15-2016/2P-II, tomo I y II, que se le instruyó a Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, por el delito de robo con violencia en pandilla, denunciado por Jessica Gabriela Díaz Salazar, Representante Legal del C. Lic. Rogelio Armando Cuanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía, en contra de la sentencia absolutoria de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, respecto al resolutivo segundo, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de esta jurisdicción.

Fórmese toca 117/19-2020/S.M., llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa de los sentenciados Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, estará a cargo de la Defensoría Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado; por lo que se toma el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados, para salvaguardar una adecuada defensa a que estos tienen derecho.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, en efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el veintiuno de enero de dos mil veinte a las doce horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

De igual forma, se instruye a la actuaria para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Amando Guanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (denunciantes), partiendo de lo proveído con fecha veintiocho de octubre del actual, por la Jueza Primero Penal de esta Jurisdicción, como se desprende del exhorto 151/18-2019/1P-II, a dichos denunciados, requiriéndoles para que en el término de tres días contados a partir de la última notificación, señalaran domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, sin haber dado cumplimiento a ello hasta la presente fecha, por lo que, se sigue ese criterio, y se les hace efectivo ese apercibimiento, ordenándose su notificación al tenor del artículo 92 de la Ley invocada, sin perjuicio de que puedan proporcionarlo con posterioridad.
2. Miguel Ángel Pérez Torres (sentenciado), con domicilio en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma Chiapas.
3. Isidro Ascencio Martínez (Sentenciado), con domicilio en Ranchería la Corregidora, Primera Sección del Municipio del Centro de Tabasco.

Dado lo anterior, y toda vez, que el primer domicilio

registrado a nombre del sentenciado Miguel Ángel Pérez Torres, es el ubicado en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma, Chiapas, y en virtud de que se encuentra fuera de esta jurisdicción, en ese contexto, de conformidad con los numerales 43, 45 y 48 del Ordenamiento Adjetivo de la Materia antes invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, adjuntando el despacho urgente, marcado con el número **11/19-2020/S.M.**, para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Chiapas y éste, lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal de Pichucalco, Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción y/o quien corresponda, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio ubicado en Ranchería el Macallo, Primera Sección, Municipio de Reforma, Chiapas, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita el antes nombrado, y en caso afirmativo proceda a notificar al C. Miguel Ángel Pérez Torres, el proveído preinserto en el despacho de mérito, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, requiriéndole al mismo para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijan en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

De igual manera, se desprende que se tiene registro del domicilio del sentenciado Isidro Ascencio Martínez, sito en Ranchería la Corregidora, Primera Sección del Municipio del Centro de Tabasco, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por lo que, de conformidad con los artículos 43, 45 y 48 del Código Procesal Penal, aplicable al proceso, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, adjuntando el despacho urgente, marcado con el número **12/19-2020/S.M.**, para que a su vez lo remita a su homólogo del Estado de Tabasco y éste, lo haga llegar, al Juez o Jueza en Turno del Ramo Penal del Centro Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de esta Alzada, comisione al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se constituya de manera física al domicilio antes señalado, y previo cercioramiento de ser el lugar donde deba actuar, habiendo hecho las indagaciones correspondientes, debiendo asentar los pormenores hasta tener la certeza de que ahí habita o no el antes nombrado, y en caso afirmativo proceda a notificar al C. Isidro Ascencio

Martínez, el proveído preinserto en el despacho de mérito, haciéndole saber fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista de alzada, requiriéndole al mismo para que en el acto de la notificación de dicho proveído, o dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la referida notificación, señale domicilio cierto y conocido para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijan en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado, sin perjuicio de que lo haga con posterioridad.

Apercibiendo a los sentenciados, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esta Tesitura, se le solicita a las Autoridades requeridas, a fin de que tomen las medidas pertinentes y acuerden lo necesario a efecto de lograr el desahogo de la actuación ordenada por esta Alzada.

Al mismo tiempo, se solicita a la autoridad requerida informe a la brevedad posible, vía correo electrónico institucional [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), o en su defecto al fax (01938) 3819334 Ext. 2031, la recepción de la comunicación recibida; y tan pronto logren su cometido, remitan el despacho de referencia con todo lo actuado por mensajería acelerada para los efectos que procedan, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se le instruye a la Actuaría de esta Adscripción para que notifique con la debida prontitud a las partes intervinientes la referida audiencia señalada líneas arriba.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Del mismo modo, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**De igual forma anexo a la presente cedula de notificación el proveído dictado por esta Alzada de fecha veintiuno de enero del presente año, mismo que a la letra dice:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veintiuno de enero de dos mil veinte**, estando en audiencia pública la **Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 06/SGA/19-2020 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del siete enero del año en curso, por los magistrados en comento, fungiendo como presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del actual, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:**

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número 2164.
- b) No comparecieron Jessica Gabriela Díaz Salazar y Rogelio Guanalo Rosales, Apoderado Legal de HSBC, Sociedad Anónima, Institución

de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, (denunciantes).

- c) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cédula profesional número 7928227.
- d) No compareció Miguel Ángel Pérez Torres (sentenciado).
- e) No compareció Isidro Ascencio Martínez (sentenciado).

Se hace constar, que no se tienen los resultados del despacho número 11 y 12/19-2020/S.M., dirigidos al Juez en Turno del Ramo Penal de Pichucalco, Chiapas y Cárdenas, Tabasco, para efectos de notificar al sentenciado Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez, mismo que fuera enviado mediante oficios 593 y 594/19-2020/S.M., de catorce de noviembre del año próximo pasado, por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga el resultado de lo ordenado en el párrafo que antecede.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales antes citado, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz así como de presentar los agravios hasta que se lleve a cabo la audiencia de vista de alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Del mismo, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández, quien dijo: “Me reservo el uso de la voz para que se lleve a cabo la vista de alzada, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento oportuno lo manifestado por los comparecientes, quienes en este acto quedan enteradas del presente acuerdo.

De igual forma, se le instruye a la actuario para que notifique el auto de catorce de noviembre del año próximo pasado, a la Defensoría Pública, tomándose el criterio de la Jueza de origen, en el sentido de notificar a un defensor público por cada uno de los sentenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta

respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Miguel Ángel Pérez Torres e Isidro Ascencio Martínez**. Por medio edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 491/17-2018/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LA C. MARÍA DEL ROSARIO NAVA GALVAN –**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y DEPOSITO DE GARANTÍA QUE PROMUEVE OMAR ALEXANDRO GONZALEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA PIRIXIL S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DE LA MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE .

Con esta fecha (06 de febrero del 2020), doy cuenta al C. Juez con el escrito de la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, recibido el 15 de enero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a seis de febrero del dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:-

**PRIMERO:** Se tiene por presentada a la C. LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su escrito de cuenta, solicitando se sirva notificar a la demandada la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GLAVAN,

por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. AZAHIRA ANALI MASS ROMERO y SARAI ORTIZ JIMENEZ, desahogadas por audiencia de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por la C: Lic. Gabriela del Rosario Díaz Romellon, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio ZCAR-JJAS-357/2018, que remitiera el C. Lic. Jorge Jesús Aguilar sosa, Apoderado Legal Zona Carmen CFE, mediante el cual informo que no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. María del Rosario Nava Galván, el oficio DSPVyT/UJ/660/2018, que remitiera el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, haciendo del conocimiento que se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir a nombre de María del Rosario Nava Galván, quien proporciono como domicilio el ubicado en la colonia carret. JTO Tía Julia, de esta ciudad, el oficio SG/RPPC/CARM/1672/2018, que remitiera la C. Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora Pública de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, informando que no se encontró inmueble alguno a nombre de María del Rosario Nava Galván, el escrito que remitiera el C. Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial Telmex, informando que no se encontraron registro de la C. María del Rosario Nava Galván, el escrito de la C. L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de TV. Cable de Oriente, informando que no se encontró datos vigentes de la C. María del Rosario Nava Galván, el oficio DG-NHYM-808/2018, que remite el L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Dirección General, Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del SMAPAC, informando que no se encontró registro de domicilio de la Institución de Crédito Banco Crédito Rural del Golfo S.N.C., el oficio y 049001/40'100/1650-OJCP/2018, que remitiera la Lic. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa de Departamento Contencioso del Imss, informando que no se encontró antecedentes de la C. María del Rosario Nava Galván, en esa subdelegación, el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1704/2018, que remite la C. Lic. Gleny Martinez Hernandez, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que se encontró en el Padrón electoral registrada a la C. María del Rosario Nava Galván, con domicilio en calle Rio Candelaria manzana 2 lote 7 colonia la Rivera, código postal 24150 de esta ciudad, el oficio DM/ELF/113/2018, que remitiera el DR. Ernesto Loeza Frías, Director del ISSSTE, informando que después de revisar su base de datos (SIPE) sistema de prestaciones económicas del Issste y con los datos proporcionados no se encontró registró alguno de la María del Rosario Nava Galván, y

con el oficio CC-1644/2018, que remitiera el C. Lic. Roger Octavio Formoso Zavala, Coordinador de Catastro, informado que no se encontró registro relacionado a nombre de la C. María del Rosario Nava Galván; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber a la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 491/17-2018/1C-II, relativo a LA Notificación Judicial en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovido por el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil PIRIXAL S.A.P.I. de C.V. en contra de la C. MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN.-

**SEGUNDO:** Asimismo se le hace saber a la parte demandada MARIA DEL ROSARIO NAVA GALVAN, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencias a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la presente solicitud instaurada en su contra, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues en este expediente solo se ordena notificar la voluntad del promovente, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, y señale en dicho término domicilio cierto y conocido en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON

EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- RÚBRICA.

P. EN D. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.,  
C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de FELIPE ARMANDO PÉREZ CAN Y OTROS por considerarlo probable responsable del delito PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Ahora bien, referente a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, es de apreciarse que mediante constancia actuarial de fecha primero de mayo actual (ver foja 331 triplicado tomo XXI) la actuario adscrita señaló los motivos por los que le fue imposible realizar la notificación por medio de edictos a través del periódico oficial del estado, tal y como le fuera ordenado por auto del dieciocho de marzo actual (ver foja 329 vlt triplicado tomo XXI); por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que en el lapso de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación deberá apersonarse ante el Juzgado Primero

de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga saber la importancia del desahogo de la prueba de dictamen pericial de valoración psicológica, la cual fuera solicitada por la agente del ministerio público mediante los oficios 506/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 259 tomo XIV), 518/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 269 tomo XIV) y 1123/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho en el apartado B inciso 16 (ver foja 184 tomo XIX) con relación a los acusados CC. RUBICEL MIGUEL ESCALANTE MEDINA, SERGIO ARTURO MALPICA REYES y FELIPE ARMANDO PÉREZ CAZAN; asimismo que conforme al artículo 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche que a la letra dice:

“artículo 12.- en materia de atención médica, la víctima u ofendido del delito tendrá los siguientes derechos:

I.- a que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del ilícito, siempre y cuando fuere necesario.

Se hace saber al oferente de la prueba de valoración psicológica, que en caso que no comparezca la C. OCHOA MONTERO resultará imposible la realización de la prueba antes señalada y que con independencia de lo anterior el ministerio público no pierde el derecho y/o se exime de la obligación que le corresponde para informar lo anterior.- (...”).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .-**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A la C. C. RUBI CONCEPCION COCOM TEC (denunciante)**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/0861, instruido en Averiguación del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado RUBI CONCEPCION COCOM TEC, y del que aparece como probable responsable JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante la C. RUBI CONCEPCION COCOM TEC y tomando en cuenta lo informado en el oficio 330/A.E.I/2020 de fecha 31 de Agosto de 2020 signado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, en el cual comunicara que no fue posible la presentación de la denunciante toda vez que el domicilio proporcionado y ubicado en la calle licenciado verdad y calle 14 del barrio de San Román, corresponde a un predio que funciona como despacho de jurídico del LIC. ANGEL ORTIZ ALDANA y no cuentan con el domicilio particular de la C. RUBI CONCEPCION COCOM TEC, aunado a ello que en la declaración ministerial de la denunciante

señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en Tikul Mérida Yucatán, sin precisar la ubicación exacta del domicilio, ante ello y al no contar con el domicilio actual de la denunciante, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la denunciante RUBI CONCEPCION COCOM TEC a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 03 de Marzo de 2020, así como hacerle del conocimiento al mismo que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos. En virtud de lo anterior, se ordena cancelar el proveído que antecede y la orden de presentación solicitada en dicho proveído, por ende, gírese oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, comunicándole dicha cancelación que fuera ordenada mediante oficio 19/1PI/20-2021 de fecha 3 de Septiembre de 2020.- SEGUNDO: Por último se les recuerda a las partes que cualquier consulta de expediente o trámite que deseen realizar en este Juzgado, por disposición del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, deberán previamente agendar su cita en el Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 03 de Marzo de 2020.

#### RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUBI CONCEPCION COCOM TEC, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 224 primer y segundo párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por RUBI CONCEPCION COCOM TEC, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 224 primer y segundo párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado se le impone a JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES, una pena de SEIS (06) MESES DE PRISIÓN.

CUARTO: Se CONDENA al acusado a pagar por el daño moral la suma de \$2,800.00 (son dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la agraviada RUBI CONCEPCION COCOM TEC, mismo que se realizara bajo la vigilancia del Juez de Ejecución ante quien además podrán acreditar los gastos erogados por lo tratamientos a los cuales fuera sometida la pasiva para recuperar su salud y estado emocional afectados como consecuencia del daño sufrido.

Se ordena dar vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida RUBI CONCEPCION COCOM TEC, proporcionándole tratamiento psicológico o Psiquiátrico gratuito para restablecer su estado emocional.

**QUINTO: No ha lugar de tomar en consideración lo solicitado por el Órgano Ministerial consistente a la suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios, conservando el acusado sus derechos de familia que tiene para convivir con sus hijos, por lo que cualquier inconformidad derivada de ello debe promoverse ante el Juez Familiar competente.**

SEXTO: Asimismo, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 170 del Código Penal del Estado, en vigor, y conforme a los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 párrafo tercero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente se le aplique al sentenciado JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES, como medida de seguridad, un tratamiento psicológico opsiquiátrico al sujeto activo del delito y tendrá la duración que la autoridad judicial disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos; medida de seguridad que deberá realizar por sus propios medios el inculpado y que deberá informar a esta autoridad el estado del tratamiento.

SEPTIMO: Es procedente imponer al acusado JESUS FERNANDO SANTAMARIA YERBES, un tiempo de SEIS MESES, a la prohibición de acudir o residir en lugares donde habite, frecuente o labore la pasiva RUBI CONCEPCION COCOM TEC, ello una vez que cause ejecutoria dicha resolución.

Para ello gírese atento oficio a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la comunidad para que se sirva dar seguimiento y revisión periódica a dicha media por el tiempo que dure la pena (seis meses) a partir de emitida la presente resolución, con fundamento en los artículos

63 y 64 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y de igual forma al Juez de Ejecución para que continúe con la vigilancia y cumplimiento de lo antes ordenado; y en caso que continúe en peligro la integridad de las víctimas deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que estas sufran cualquier tipo de violencia, con base a los lineamientos de Protección del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de enero de 2018.25.

OCTAVO: Asimismo de conformidad con lo que establece el artículo 57 y 59 del código penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos del acusado, en caso de no acogerse a ningún beneficio y la misma suspensión comenzara a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durara todo el tiempo de la condena impuesta al acusado.

NOVENO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ Secretaria de Acuerdos Interina, quién certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a RUBI CONCEPCION COCOM TEC, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 25 de Septiembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY

LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

### C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de Jorge Javier Piste Uicab, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 23 de septiembre de 2020.- JOAQUÍN ALBERTO PISTE HERRERA.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

### E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFREDO BACAB CAMBRANIS**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.





